



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 260-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 14 DIC 2021

### VISTOS:

El Expediente N° 43118-2017; Resolución de Órgano Instructor N° 282-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 246-2021-OI-PAD-MPC de fecha 01 de diciembre del 2021, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

### A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

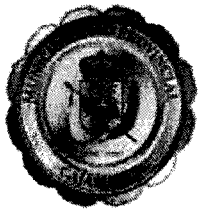
#### • HENRY VÁSQUEZ VARGAS.

- DNI N° : 27155628
- Cargo : Especialista Administrativo.
- Área/Dependencia : Unidad de Logística y Servicios Generales.
- Periodo Laboral : Desde el 02 de noviembre 2015 hasta la actualidad
- Tipo de contrato : CAS- Decreto Legislativo N° 1057.
- Situación actual : Vínculo Laboral vigente

### B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Proveído N° 4609-2019 (Fs. 69 al reverso), del 14 de octubre de 2019, el Director de la Oficina General de Administración, remite a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el expediente N°43118-2017, sobre la deuda pendiente de pago al Sr. David Novoa Gallardo, representante de la Empresa Multiservicios Novoa por la suma de S/. 6775.28.  
Asimismo, de la documentación obrante en la copia del expediente N° 43118-2017 encontramos:
  - Que, mediante Informe N° 025-2017-HGVV-LyM-SG-OGA-MPC (Fs. 01 - 10), del 09 de mayo de 2017, el Responsable del Área de Limpieza y Mantenimiento de la MPC - servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, solicita al Jefe del Área de Servicios Generales la adquisición de material y accesorios eléctricos para mantenimiento correctivo y preventivo para Casa de la Mujer y CIAM. Adjuntando a dicho Informe:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

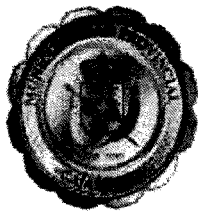
## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 260-2021-OS-PAD-MPC

- Pedido de Compra SIGA N° 01308 (Fs. 07 - 09), donde se describe el material y los accesorios, la cantidad que se necesitaría. especifica el proveedor, número de RUC, tipo de comprobante, el número de comprobante y el importe de cada una de las compras.
- Adjunta panel fotográfico (Fs. 06 - 04), del material y accesorios solicitados.
- Que, mediante Informe N° 097-2017-ASG-ULySG-OGA-MPC (Fs. 16 al reverso), del 09 de mayo del 2017, el Jefe del Área de Servicios Generales, informa al Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales del pedido de compra N° 01308, para que realicen la adquisición de material eléctrico y accesorios para el mantenimiento preventivo y correctivo de la Casa de la Mujer y OMAN, con las especificaciones que se indican.
- Que con fecha 15 de mayo del 2017, el Cotizador del Área de Logística, remite la Carta S/N (Fs. 18 al reverso), al señor Edwin Bringas Pajares, propietario de la Empresa Multiservicios Bringas, en la cual se solicita cotizar los materiales eléctricos.
- Que, con fecha 15 de mayo del 2017, la Empresa Multiservicios Bringas, emite la proforma (Fs. 18) de los materiales solicitados.
- Que con fecha 19 de mayo del 2017, el Cotizador del Área de Logística, remite la Carta S/N (Fs. 16), a la señora Marissa Sánchez Chunqui, propietaria de la Empresa Constructora Villa Hermosa, en la cual se solicita cotizar los materiales eléctricos.
- Que, con fecha 16 de mayo del 2017, la Empresa Constructora Villa Hermosa, emite la proforma (Fs. 17) con fecha 16 de mayo del 2017 de los materiales solicitados.
- Que con fecha 19 de mayo del 2017, el Cotizador del Área de Logística, remite la Carta S/N (Fs. 16), al señor David Novoa, propietaria de la Empresa Multiservicios Novoa, en la cual se solicita cotizar los materiales eléctricos.
- Que, con fecha 16 de mayo del 2017, la Empresa Multiservicios Novoa, emite la proforma (Fs. 20 -19) con fecha 16 de mayo del 2017 de los materiales solicitados.
- Que, mediante Informe N° 246-2017-ASG-ULySG-OGA-MPC (Fs. 24), de fecha 31 de agosto del 2017, el Jefe del Área de Servicios Generales, hace llegar al Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, el pedido de compra N° 1308 con el rubro 09, el cual fue cambiado por el rubro 07 para el trámite de pago.
- Que, mediante Informe N° 280-2017-ASG-ULySG-OGA-MPC (Fs. 23), de fecha 12 de octubre del 2017, el Jefe del Área de Servicios Generales, hace llegar el Expediente N° 43118 al Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para que autorice las gestiones para la habilitación presupuestal para que pueda cancelar al proveedor CONSTRUCTORA VILLA HERMOSA ya que dio material fue utilizado en la Casa de la Mujer.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

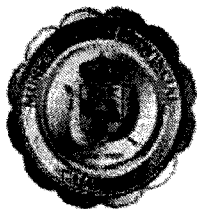
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 260-2021-OS-PAD-MPC



- Que, mediante Informe N° 131-2017-/FICA/ULySG-MPC (Fs. 26), de fecha 24 de noviembre del 2017, el Cotizador de la Unidad de Adquisiciones, hace de conocimiento que el Expediente N° 43118 ya ha sido atendido (se han entregado los materiales sin haber sido emitida la orden de compra e incluso ya han sido utilizados) por la Empresa "CONSTRUCTORA VILLA HERMOSA" de acuerdo al Informe N° 280-2017-ASG-ULySG-OGA-MPC, en el cual se solicita el pago para dicho proveedor, además de no ser el proveedor que era ganador con el criterio de menor valor, en el cuadro comparativo N° 01114 (Fs. 25).
- Que, mediante Informe N° 339-2017-ASG-ULySG-OGA/MPC (Fs.27), de fecha 05 de diciembre del 2019, el Jefe de Servicios Generales, adjunta el Expediente N° 43118, y hace de conocimiento que se realizó un estudio e mercado con las empresas Multiservicios Novoa, Multiservicios Bringas, Constructora Villa Hermosa, con proformas de fecha 16 de mayo del 2017, de los cuales SE DIO COMO GANADOR A MULTISERVICIOS NOVOA, así mismo en los informes emitidos por el Jefe anterior de Servicios Generales se solicita habilitación presupuestal para su cancelación a la empresa CONSTRUCTORA VILLA HERMOSA, de igual manera se hace mención en el Informe N° 131-2017-/FICA/ULySG-MPC, por lo que se hace de conocimiento que la Empresa GANADORA es MULTISERVICIOS NOVOA, por lo tanto solicito se corrija la documentación.
- Que, mediante Informe N° 105-2017-HGVV-LyM-SG-OGA-MPC (Fs. 28 - 31), del 14 de diciembre de 2017, el Responsable del Área de Limpieza y Mantenimiento de la MPC - servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, informa al Jefe del Área de Servicios Generales que se ha realizado la modificación correspondiente del RUBRO Y FUENTE, y se está adjuntando pedido SIGA actualizado del expediente N° 43118-2017. Se adjunta Pedido de Compra N° 01308.
- Que, mediante Informe N° 043-2018-HGVV-LyM-SG-OGA-MPC (Fs. 32 - 35), del 19 de julio de 2018, el Responsable del Área de Limpieza y Mantenimiento de la MPC - servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, informa al Jefe del Área de Servicios Generales que de acuerdo a los documentos que hace referencia se ha procedido a la actualización del PEDIDO SIGA, para el pago de la deuda 2017. Se adjunta el Pedido de Compra N° 01954.
- Que, mediante Informe N° 166-2018-ASG-ULySG-OGA-MPC (Fs.36), de fecha 20 de julio del 2018, el Jefe del Área de Servicios Generales hace de su conocimiento, que hace llegar el Expediente N° 43118, adjuntando la actualización del pedido de compra SIGA N° 01954 para la Adquisición de Material Eléctrico y Accesorios para Mantenimiento preventivo y Correctivo de la Casa de la Mujer – MPC.
- Que, mediante Informe N° 067-2018- ULySG-OGA-MPC (Fs.37), de fecha 20 de julio del 2018, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la MPC, informa al Director de la Oficina General de Administración, que el Expediente de requerimiento de Adquisiciones de MATERIAL ELECTRICO Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CASA DE LA





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 260-2021-OS-PAD-MPC



MUJER – MPC, no cuenta con un reconocimiento de deuda, por lo que es imposible realizar el respectivo trámite.

- Que, con fecha 30 de noviembre del 2018, el Señor David Novoa Gallardo, ingresa por mesa de partes el Formulario Único de Trámite (Fs. 44), generando el expediente N° 117218-2018, en el cual solicita el reconocimiento de deuda del Expediente N° 43118, del material eléctrico y accesorios para el mantenimiento preventivo y correctivo de la Casa de la Mujer. Adjuntando Guías de Remisión N° 0000198, 0000199, N° 000200 (Fs. 38 - 43).
- Que, mediante Informe N° 071-2018- HGVV-LyM-SG-L-OGA-MPC (Fs.45), de fecha 06 de diciembre del 2018, el Responsable del Área de Limpieza y Mantenimiento de la MPC - servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, informa que el Sr. David Novoa Gallardo, representante de MULTISERVICIOS NOVOA, solicita el reconocimiento de deuda respecto al requerimiento "Adquisición de material eléctrico y accesorios para el mantenimiento de la Casa de la Mujer" y que dicho proveedor adjunta tres (03) guías de remisión: N° 0000198, 0000199, N° 000200.
- Que, con fecha 12 de diciembre del 2018, el Jefe del Área de Servicios Generales, remite el Expediente N° 117218-2018, solicitando el reconocimiento de deuda que se solicitó, indicando además que dichos materiales fueron empleados en su totalidad en el mantenimiento preventivo y correctivo de la Casa de la Mujer.
- Que, mediante Informe N° 078-2018- HGVV-LyM-SG-L-OGA-MPC (Fs.56), de fecha 21 de diciembre del 2018, el Responsable del Área de Limpieza y Mantenimiento de la MPC - servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, remite las Facturas indicando el monto total del Expediente:
  - o Factura N°000586 (Fs. 53 - 55), de fecha 19 de diciembre del 2018, de la Empresa Multiservicios Novoa por el monto de S/. 2694.00.
  - o Factura N°000587 (Fs. 50 - 52), de fecha 19 de diciembre del 2018, de la Empresa Multiservicios Novoa por el monto de S/. 3502.30.
  - o Factura N°000588 (Fs. 47 - 49), de fecha 19 de diciembre del 2018, de la Empresa Multiservicios Novoa por el monto de S/. 198.40.
- Que mediante Informe Legal N° 013-2018-AL/ULySG-OGA-MPC (Fs. 57 - 61), de fecha 31 de diciembre del 2018, el Asesor de la Unidad de Logística y Servicios Generales, emite opinión legal sobre la cancelación de deuda del Expediente N° 43118-2017, haciendo mención a los documentos anteriormente señalados y realizando un análisis del asunto, donde manifiesta lo siguiente:
  - o Que, en la fecha que se realizaron los servicios se encontraba vigente la Resolución de la Oficina General de Administración N° 103-2013-OGA-MPC, que aprueba la Directiva N° 003-2013-OGA-MPC, para la contratación de bienes y servicios iguales o menores de 3 UITs en la MPC, la misma que en sus disposiciones finales, dispone en su numeral 11.2





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 260-2021-OS-PAD-MPC

que la presente directiva no regulariza ni convalida las contrataciones efectuadas al margen de lo estipulado en ella, planteando que todo lo no previsto en la presente directiva respecto a la contratación de bienes y servicios, será resuelto por la Gerencia Municipal.

- Concluyendo, que de todo lo actuado en el Expediente N° 43118-2017, se puede advertir que no existe documento alguno de parte de la persona responsable de la Casa de la Mujer en el cual solicitan la compra de materiales eléctricos, el requerimiento de materiales no está firmado por parte del área usuaria, las guías de remisión no señala fecha de ingreso de los materiales eléctricos ingresados a almacén central, no existe documentos de recepción de parte del área usuaria, todos los documentos del trámite que se siguió respecto al expediente antes referido fueron tramitados por el servidor investigado HENRY VÁSQUEZ VARGAS, quien no es parte del Área Usuaria.
  - Opinando finalmente que, el pago de la Empresa Multiservicios Novoa, del señor David Novoa Gallardo, por la venta de materiales y accesorios eléctricos para el mantenimiento preventivo y correctivo de la Casa de la Mujer, otorgados por el servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**- Responsable del Área de Limpieza y Mantenimiento de la MPC, sea declarado **IMPROCEDENTE**; teniendo en cuenta lo previsto en el la Directiva N° 003-2013-OGA-MPC.
- Que, con fecha 10 de enero del 2019, el Informe Legal anteriormente descrito es recepcionado por la Unidad de Logística y Servicios Generales y emitido mediante Proveído N° 43118 (Fs. 61 al reverso), al Área de Servicios Generales, para que se realice el receptivo descargo.
- Que, mediante Informe N° 003-2019- HGVV-LyM-SG-L-OGA-MPC (Fs.62), de fecha 23 de enero del 2019, el Responsable del Área de Limpieza y Mantenimiento de la MPC - servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, informa respecto al expediente de mantenimiento de la Casa de la Mujer, donde expresa:
- Que el Pedido de Compra N° 1308, fue actualizado en dos ocasiones.
  - Que el expediente siguió su trámite regular, incluso observando intervenciones del Área de Adquisidores.
  - Indica que el Área del cual es Responsable es el Área Usuaria y fue está quien recibió los materiales.
  - Que por la premura del tiempo y necesidad del servicio se adquirió de forma directa con la autorización del Área de Logística.
- Que, mediante Informe N° 040-2019-ASG-ULySG-OGA-MPC (Fs.63), de fecha 13 de febrero del 2018, el Jefe del Área de Servicios Generales remite al Director de la Oficina General de Administración el Expediente n° 43118 – 2017, para que dicha Oficina tome las medidas correctivas necesarias.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

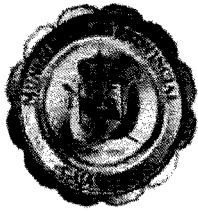
## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 260-2021-OS-PAD-MPC

- Que, con fecha 13 de febrero del 2019, el Expediente N° 43118-2017 es recepcionado por la Oficina General de Administración y emitido mediante Proveído N° 0910 (Fs. 63), de fecha 14 de febrero del 2019, dicha Oficina remite dicho expediente a la Oficina General de Asesoría Legal para opinión Legal.
- Que mediante Informe Legal N° 155-2019- OGAJ-MPC (Fs. 64 - 68), de fecha 16 de abril del 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Legal, emite opinión legal sobre el pago de los servicios prestados del Expediente N° 43118-2017, haciendo mención a los documentos anteriormente señalados y realizando un análisis, donde manifiesta lo siguiente:
  - o Que, en la fecha que se realizaron los servicios se encontraba vigente la Resolución de la Oficina General de Administración N° 103-2013-OGA-MPC, que aprueba la Directiva N° 003-2013-OGA-MPC, para la contratación de bienes y servicios iguales o menores de 3 UITs en la MPC, desarrollando el procedimiento a seguir en casos de contrataciones iguales o menores a 3 UITs, indicando que es el área usuaria quien elabora el requerimiento de los bienes y servicios a contratarse, para luego de elaborar el requerimiento esta deberá ser llevada a la oficina de lineamiento y presupuesto para su verificación, comprobación y otorgamiento de la certificación de disponibilidad presupuestal, aprobado el requerimiento con la disponibilidad correspondiente será la Oficina de Administración quien remita al Área de Logística y Servicios Generales quien finalmente es el área que prestara la atención, hecho que no ha ocurrido en el presente caso.
  - o Asimismo, señala que en el literal j) del numeral 9.1 del mismo cuerpo legal, señala que será el área de adquisiciones quien se encargara de elaborar las órdenes de compras y / de servicios según corresponda, y el Jefe de almacén conjuntamente con el área usuaria serán quienes visaran las guías de remisión, boleta de venta y/o factura en señal de conformidad del bien recepcionado; del estudio del presente expediente se verifica que mediante Formulario Único de Trámite (Fs. 44), generando el expediente N° 117218-2018 de fecha 30 de noviembre del 2018, el Señor David Novoa Gallardo- representante de Multiservicio Novoa emite las guías de remisión las cuales no señalan fechas de ingreso del material eléctrico al almacén, caso parecido pasa con las facturas que se adjuntan mediante Informe N° 078-2018- HGVV-LyM-SG-L-OGA-MPC (Fs.56), de fecha 21 de diciembre del 2018, el Responsable del Área de Limpieza y Mantenimiento de la MPC - servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, que si bien estipulan fecha de emisión (19/12/2018), esta es posterior casi un año y medio a la fecha que se realizó la orden de pedido.
  - o De igual manera, se advierte que esté no cuenta con documento de requerimiento por parte del área usuaria, puesto que solo se observa el pedido de compra N° 1308, firmado por Responsable del Área de Limpieza y Mantenimiento de la MPC - servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, más no se encuentra firmado por el Jefe del Área de Servicios Generales como corresponde, precisando al respecto que quien debió hacer el pedido es





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 260-2021-OS-PAD-MPC

- el responsable de la Casa de la Mujer CIAM, quienes finalmente serían los que den la conformidad del servicio.
- A la vez se verifica que el expediente carece del correcto procedimiento para poder contratar con el estado, omitiendo una serie de requisitos que configuran su validez
  - Opinando finalmente, **IMPROCEDENTE**, el pago de la Empresa Multiservicios Novoa, del señor David Novoa Gallardo, por la venta de materiales y accesorios eléctricos para el mantenimiento preventivo y correctivo de la Casa de la Mujer.
- Que, mediante Informe N° 125-2019-OGA-MPC (Fs.69), de fecha 04 de mayo del 2019, el Director de la Oficina General de Administración remite e informa al Gerente Municipal, la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Legal respecto al Expediente de requerimiento de Adquisiciones de MATERIAL ELÉCTRICO Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CASA DE LA MUJER – MPC.
  - Que, con fecha 04 de junio del 2019, el Expediente N° 43118-2017 es recepcionado por la Gerencia Municipal y emitido mediante Proveído N° S/N (Fs. 69 al reverso), de fecha 11 de junio del 2019, dicha Oficina remite dicho expediente a la Oficina General de Administración, señalando textualmente "*proceder según informe legal*".
  - Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 104-2019-OGA-MPC (Fs. 70 - 73), de fecha 13 de junio del 2019, se declara **IMPROCEDENTE** el pago al Sr. David Novoa Gallardo – representante de la Empresa Multiservicios Novoa, por cobro de la venta de materiales eléctricos y accesorios, para el mantenimiento preventivo y correctivo de la Casa de la Mujer de la MPC.
  - Que, con fecha 16 de octubre del 2019, el Expediente N° 43118-2017 es recepcionado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y emitido mediante Proveído N° 43118-17 (Fs. 69 al reverso), de fecha 17 de octubre del 2019, dicha Oficina remite dicho expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.:
2. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 282-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 80 - 83), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el Sr. **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, por la presunta inobservancia al principio de **Respeto**, regulado en el **Artículo 6° numeral 1, de Ley del Código de Ética de la Función Pública**, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el **literal q) del artículo 85° de la**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 260-2021-OS-PAD-MPC

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario: (...) q) Las demás que señale la Ley; **por presuntamente** haber actuado inobservado la Directiva N° 003-2013-OGA-MPC para la contratación de bienes y servicios iguales o menores de 3 UITs en la MPC, al solicitar la adquisición de materiales eléctricos y accesorios para el mantenimiento preventivo y correctivo de la Casa de la Mujer de la MPC.

3. En ese sentido, se notificó al servidor **HENRY VÁSQUEZ VARGAS** con la Resolución de Órgano Instructor N° 282-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 588-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 84), el día 22 de diciembre del 2020.
4. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 282-2020-OI-PAD-MPC, al servidor **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, este presentó un Formulario Único de Trámite N° 0026960, el mismo que fue recepcionado con fecha 06 de enero del 2021, solicitando ampliación de plazo, sin embargo, al contabilizar la ampliación de plazo que se le fue concedido, el servidor no presentó escrito de descargo hasta la emisión del presente.

### C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85°, literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la ley", en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría ***inobservado el principio de Respeto, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 6° numeral 1° Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.***

Toda vez que el servidor incumplió con lo establecido en la Directiva N° 003-2013-MPC-OGA, aprobada mediante Resolución General de Administración N° 103-2013-OGA-MPC, "Contratación de bienes y servicios iguales o menores a tres (03) unidades impositivas tributarias", al solicitar mediante Informe N° 025-2017-HGVV-LyM-SG-OGA-MPC del 09 de mayo de 2017 (Fs. 01 - 10), adquisición de material y accesorios eléctricos para mantenimiento correctivo y preventivo casa de la mujer y CIAM.

### D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, en razón de lo sustentado y de los documentos obrantes se tiene que el servidor investigado ha realizado una actuación funcional recaído en un error inducido por la misma Administración, ya que deriva de una actuación ilegal, ya que este tipo de procedimientos se estaban llevando a cabo para cancelar





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 260-2021-OS-PAD-MPC

deudas existentes, sin considerar la Directiva N° 003-2013-OGA-MPC, para la contratación de bienes y servicios iguales o menores de 3 UITs de la MPC, siendo procedimientos que en ese tiempo la administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca llevaban de forma regular; por otro lado el servidor investigado en calidad de Responsable del Área de Limpieza y Mantenimiento de la MPC, y al haber realizado el mantenimiento, para el cual se generó la deuda, y por esa razón el servidor realizó el pedido de la cancelación de deuda.

En tal razón el servidor investigado por su actuación corresponde eximirlo de la responsabilidad administrativa disciplinaria imputada, toda vez que su actuación fue realizado por el error inducido por la administración, a través de un acto ilegal, para la cancelación de una deuda donde el servidor investigado al ser Responsable del Área de Limpieza y Mantenimiento de la MPC solicito la cancelación del pago correspondiente.

Por lo antes expuesto, se exime al servidor investigado por la falta imputada de haber inobservado por la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85°, literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la ley", en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría *inobservado el principio de Respeto, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 6° numeral 1° Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*".

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso se configura eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, esto es el eximente de d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal; correspondiendo **EXIMIR** de la responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor investigado.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXIMIR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, el servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, por imputación de la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85°, literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la ley", en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría *inobservado el principio de Respeto, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 260-2021-OS-PAD-MPC



*prescribe: Art. 6° numeral 1° Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", en atención argumentos esgrimidos en el presente.*

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **HENRY VÁSQUEZ VARGAS** en su domicilio, ubicado en **PROLONG.LA PAZ C-13 MOLLEPAMPA – CAJAMARCA**.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP  
Distribución:  
Exp. 43118-2017  
OI – OGRRHH  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Informática  
Interesado  
Archivo





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 669-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC**

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 260-2021-OS-PAD-MPC. (14/12/2021).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE EXIMIR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **HENRY VÁSQUEZ VARGAS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Prolongación la PAZ C- 13 MOLLEPAMPA-Cajamarca.
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
 Av. La Alameda de los Incas- Complejo Gran "Qhapac Ñan".

**4. Efecto de la Notificación.**

Firma: [Firma] N° DNI: 27155628

Nombre: HENRY VÁSQUEZ VARGAS Fecha: 15 / 12 / 2021 Hora: 9:00

**5. Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

**6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 260-2021-OS-PAD-MPC. (05 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por: ..... DNI N° .....  
 Relación con el notificado: ..... Fecha: ..... / 12 / 2021 hora .....  
 Firma: ..... Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐  
 Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐  
 Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:

Fecha: .... / 12/ 2021.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2021, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....  
 Ante tal situación se elaboro la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....  
 MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....  
 COLOR DE INMUEBLE ..... /OTROS DETALLES .....  
 COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

**7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARÍÑAS**

N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 9:00 a.m del 15 / 12 / 2021.

OBSERVACIONES: .....